



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-057-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés.

En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés a las trece horas con cuarenta y un minutos, se recibió solicitud de datos personales a presencial por parte de [REDACTED] solicitud a la que se le asignó referencia institucional SDP 057-2023 lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

*"...1) Solicito copia completa de mi expediente cuando fungí como asistente administrativo y Cónsul en el Consulado General de El Salvador en los Ángeles, CA del periodo correspondiente al 1 de julio de 2006 al 22 de abril de 2022
2) Solicito copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado de mi grupo familiar, es el formulario 1556 este trámite lo efectúa la embajada en Washington DC..."*

II. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley - Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener información sobre: *"...expediente laboral..."* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución.

La suscrita Oficial de Información remitió la solicitud de información interpuesta por el usuario a la Unidad Organizativa que pudieran tener en su resguardo la información solicitada, siendo esta la Unidad de Gestión del Talento Humano y Dirección General del Servicio Exterior de esta cartera de Estado, a fin de que se verificara la existencia y clasificación; Y de ser procedente comunique la manera en que se encuentra disponible la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 70 LAIP.

En cuanto al requerimiento uno de la solicitud la Unidad de Gestión del Talento Humano corroborando la existencia de la información solicitada envía documento de respuesta cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos.

La Dirección General del Servicio Exterior en cuanto al requerimiento dos primera parte de la solicitud de datos personales referente *"...Solicito copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado..."* corroborando la existencia de la información solicitada envía documento de respuesta cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos.

En cuanto al requerimiento dos segunda parte "Solicito copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado de mi grupo familiar..." La Dirección General del Servicio Exterior manifestó lo siguiente: "...No omitimos manifestar, que de conformidad a lo requerido por el solicitante del Formulario eGOV con alcance a su "Grupo Familiar", no se reporta en su notificación de terminación laboral N° 6000689326. Por lo que la DGSE se ampara al Art. 73 Información Inexistente de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que se busco en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección y no se cuenta con dicha información..."

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.

Los derechos ARCO se concretan cuando los ciudadanos pueden realizar el ejercicio de estos derechos relativos a sus datos personales los cuales son acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión del Estado, así como a oponerse a su uso, estos derechos son también llamados: "ARCO", reconocidos en el Art. 31 de la LAIP, los cuales pueden definirse de la siguiente manera: 1. Derecho al Acceso: una persona puede solicitar a un ente determinado que informe si en sus bases de datos se tienen alguno de sus datos personales, a fin de conocer cuáles son y el estado en que se encuentran; es decir, para conocer si dicha información es correcta y actualizada, o para conocer para qué fines se utiliza. Asimismo, a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora. 2. Derecho a la Rectificación: derecho que se otorga a un individuo, para que se corrijan aquellos datos personales que estén contenidos en las bases de datos de cierta entidad, cuando estos son incorrectos, imprecisos, incompletos o están desactualizados. 3. Derecho a la Cancelación: facultad que se otorga a un individuo para que solicite la cancelación de sus datos de las bases que tenga un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento no cumpla con las disposiciones legales aplicables. En tal caso, dicho datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de las bases de datos. 4. Derecho a la Oposición: consiste en la facultad que tiene un individuo para solicitar al ente que pretenda realizar el tratamiento de sus datos personales que se abstenga de hacerlo en determinadas situaciones.

El tratamiento de los datos personales debe ser regido por los principios que informan al derecho a la protección de datos personales (legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad, confidencialidad y responsabilidad); asimismo debe facilitar los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales, como: acceder, rectificar, cancelar u oponerse (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos, en posesión de entes del Estado

En cuanto al requerimiento uno de la solicitud se le notifica al peticionario que puede acercarse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta cartera de Estado, para que retire el documento físicamente, dado que el documento de respuesta remitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano, es de un volumen considerable el cual no puede anexarse vía correo electrónico, para lo cual se deja constancia en esta resolución. En concordancia al principio de Integridad art. 4 lit. D LAIP.

En cuanto al requerimiento dos primera parte referente a la copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado del peticionario la Dirección General del Servicio Exterior, envía documento de respuesta cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos, la cual se anexa de manera electrónica a esta resolución.

En cuanto al requerimiento dos segunda parte referente a la copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado con alcance a su *"Grupo Familiar"* la Dirección General del Servicio Exterior manifestó que *"...No se reporta en su notificación terminación laboral N° 6000689326. Por lo que la DGSE se ampara al Art. 73 Información Inexistente de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que se busco en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección y no se cuenta con dicha información..."*

Por lo que la suscrita Oficial dadas las atribuciones conferidas a procede a confirmar la inexistencia de la información.

Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de datos personales no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta al **petionario** por medio de la presente resolución.

VI. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario la información requerida en la solicitud de datos personales.*
2. *Infórmese al petionario que en cuanto al punto uno de su solicitud puede acercarse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta cartera de Estado para que retire el documento físicamente.*
3. *Declarase la inexistencia de la información solicitada en cuanto a "...copia de descargo del sistema EGOV del Departamento de Estado de mi grupo familiar..." De conformidad al art. 73 LAIP*
4. *Infórmese al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.*
5. *Infórmese al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*
6. *Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.*

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.